



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE ABRIL DE 2003	Suplemento 6320 B
-----------	-----------------------	--------------------	-----------------------------

No. 17795

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

**C. SAUL PLANCARTE TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A TODOS LOS
HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67
FRACCIÓN II, 94, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIO DEL
ESTADO DE TABASCO Y LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE TABASCO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, cuyas facultades entre otras son las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate así como ejercer la función Administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las contrataciones de obras que se realicen por parte del Ayuntamiento se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones adjudicadas mediante licitaciones o Convocatoria Pública a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas, para asegurar estas condiciones, se estudiarán de las ofrecidas las mejores, en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin que los contratos celebrados salvaguarden los intereses del propio Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, tratándose de Obra Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con un Comité de Obra Pública integrado por un **Director de Finanzas, un Director de Administración, un Director de Desarrollo, un Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, un Director de Programación, un Coordinador Municipal del Ramo 33**, con el objeto de determinar las acciones tendientes, a la optimización de los recursos que se apliquen en la materia.

QUINTO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, entre ellos para el Municipio, el señalado en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, en sesión de Cabildo fecha 07 de enero del 2001, ha tenido a bien emitir el siguiente.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, relativas a la integración de los funcionamientos del Comité de Obras Públicas del Municipio de Balancán.

ARTÍCULO 2. En todos los casos en que este Reglamento se refiera a la Obra Pública, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente de que es todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar, bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado, con cargo a Recursos Propios del Municipio y Aportaciones establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal o en el ordenamiento jurídico respectivo y registrado en las Leyes de competencia Municipal como ingresos propios.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como los acuerdos del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento resulta obligatorio a los Órganos de la Administración Pública del Municipio de Balancán, Tabasco y tiene por objeto regular la Normatividad del Comité de Obras Públicas del Municipio de Balancán.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento Municipal de Obras Públicas se entenderá por:

Ley - Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Contaduría: Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco.

Comité: Comité de Obras Públicas del Municipio de Balancán.

ARTÍCULO 5 - El Comité De Obras Públicas estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Director de Obras Públicas;
- II. Un Secretario que será el Director de Programación Municipal;
- III. Un Prosecretario que será el Director de Desarrollo;
- IV. Un Primer Vocal que será el Director de Administración;
- V. Un Segundo Vocal que será el Director de Finanzas Municipal; y
- VI. Un Tercer Vocal que será el Coordinador Municipal del Ramo 33.

ARTÍCULO 6. Los titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante un oficio de comisión y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los titulares en el Comité.

ARTÍCULO 7. Son Facultades del Comité:

- I. Vigilar que los gastos de las Obras Públicas se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales aplicables;

- III. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de licitación de la Obra Pública Municipal en las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Convocatoria o Licitación Pública;
- IV. Emitir los lineamientos para la ejecución de los Programas y Presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias, Entidades, y vigilar que se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- V. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la Obra pública;
- VI. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de Obras Públicas;
- VII. Presentar al Cabildo Municipal la solicitud respectiva acompañada del informe técnico en los casos en que se requiera solicitar la dispensa de licitación pública, previstos en el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas;
- VIII. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de Obras Públicas;
- IX. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la Obra Pública cuando ello resulte necesario;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y de más disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas;
- XII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativas, reducción, agilización y transferencias de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;
- XIII. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas Asentamientos y Servicios Municipales, elabore el Presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de costos indirectos emitidos por la autoridad competente;
- XIV. Garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada; la Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorio de materiales en los casos que sea necesario, y verificará que los residentes y los supervisores de obra, realicen su trabajo en apego a las especificaciones técnicas del proyecto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 fracción II de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y artículo 88 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal;

- XV. Así mismo, las direcciones antes mencionadas serán las responsables de levantar las actas de entrega y recepción de Obra Pública terminadas, en coordinación con las autoridades de la comunidad beneficiada debiendo enviar mensualmente estas copias a la Contaduría Mayor de Hacienda, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Nombre del lugar donde se realiza la Obra Pública.
 - b) Número de Contrato.
 - c) Proyecto.
 - d) Modalidad de Inversión.
 - e) Descripción general de la obra <fecha de inicio y término de la obra>
 - f) Firma de los representantes de la comunidad y delegado municipal.
 - g) Y representantes de las Autoridades Municipales.
- XVI. Autorizar los Manuales de Organización y procedimientos, así como las guías técnicas que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones;
- XVII. Invitar a Servidores Públicos o Especialistas con conocimiento o interés en los Asuntos que sean materia del Comité;
- XVIII. De requerirse la participación de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Entidades de la Administración Pública, en las sesiones del Comité cuando se considere pertinente, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente, cuando menos con 4 días de anticipación a la celebración de la sesión;
- XIX. Realizar los trámites para convocar a las Licitaciones Públicas;
- XX. Autorizar la realización de la Obra Pública, cuando sólo pueda efectuarse por una determinada empresa o contratista;
- XXI. Celebrar los contratos derivados de la adjudicación;
- XXII. Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal;
- XXIII. Declarar desierto un concurso o licitación si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor;
- XXIV. Levantar el Acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio Comité;
- XXV. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XXVI. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo, se resuelvan oportunamente;
- XXVII. Mantener actualizado el Padrón de Contratistas y de Prestadores de Servicios relacionados con la Obra Pública Municipal;

- XXVIII. Levantar las Actas de Visita de Obra y Junta de Aclaraciones que deberán firmar los miembros del propio Comité y Empresas o Contratistas participantes;
- XXIX. Vigilar y asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones Públicas;
- XXX. Autorizar ampliaciones de plazos a la ejecución de la Obra Pública cuando sea por casos no imputables al Contratista basados en los criterios del Comité;
- XXXI. Aplicar las sanciones correspondientes cuando incurran en la violación de las cláusulas del contrato o Ley de Obras Públicas, basado en los criterios del propio Comité, artículo 43, 44, 45 y 47 Ley de Obras Públicas del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer la representación del Comité,
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- VII. Clasificar las licitaciones para autorización del Comité conforme a la modalidad de concurso;
- VIII. Elaborar las invitaciones a las empresas participantes en los tiempos y periodos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y acuerdo del propio Comité;
- IX. Elaborar los cuadros comparativos para el análisis respectivo; y
- X. Las demás que se señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Serán facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del Quórum legal necesario para la celebración de la sesión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;

- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones que deberán firmar los asistentes;
- IV. Dar cuenta al presidente y al comité de la correspondencia recibida;
- V. Dar lectura a la documentación legal, propuesta técnica y propuesta económicas de las empresas participantes;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; y
- V.I. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.;

ARTÍCULO 10. Serán facultades del Pro – Secretario:

- I. Coadyuvar con el Secretario en el Ejercicio de las funciones que le son encomendadas;
- II. Ante la ausencia del Secretario, ejercer las funciones que a este le corresponden; y
- III. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Serán Facultades del Vocal:

- I. Verificar los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité;
- III. Informar la suficiencia presupuestal disponible para realizar la ejecución de la obra a concursar; y
- IV. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité;

VII. Designar con derecho a voz y voto por escrito a sus respectivos suplentes; y

VIII. Todas aquellas inherente al cargo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 13. Las Sesiones del Comité serán Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las Ordinarias se efectuarán como mínimo cada quince días, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los miembros del Comité cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenían prevista para la celebración; y
- II. Las Extraordinarias, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebra la misma, así como el orden del día.

En ambos casos se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada, dándole un margen de tolerancia no mayor de 30 minutos.

ARTÍCULO 14. Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de este, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 15. En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente las reuniones no podrán llevarse a cabo, o cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 16. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 17. Los asuntos que someten las Unidades Administrativas del Municipio a consideración del Comité deberán presentarse por escrito y deberán contener como mínimo indispensable los siguientes datos.

- a) La información programática presupuestal del asunto que se propone sea analizado, así como la descripción y número del proyecto que se pretenda contratar, así como su monto estimado.
- b) La justificación y la fundamentación técnica y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 18. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes de la contaduría y de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinentes la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 19. En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de Quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20. El Municipio sólo podrá realizar las Obras Públicas por Administración o por Contrato, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 21. Cuando el Municipio efectúe obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 22. La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originara la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate, de conformidad con el artículo 27 Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 23. Para que el Municipio pueda realizar las Obras Públicas es necesario:

- 1.- Este incluida en el programa de inversiones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos.
- 2.- Cuento con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras.
- 3.- Cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deben realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales con fundamento en el artículo 28 Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 24. Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen Obras Públicas, las facilidades necesarias para su ejecución como lo señala el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 25. Previamente a la ejecución de estas obras, el titular de la entidad municipal, emitirá el acuerdo respectivo, y lo hará del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda.

El Municipio podrá ejecutar obras por Administración Directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

1.- Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

2.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento, y registradas ante el Copladet, Secretaría de Planeación y Finanzas y Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Estado.

3.- Cuando disponga del expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programas de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado.

4.- Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos, catálogos de conceptos, volumen y costos, programa de trabajo, fecha de inicio y terminación, calendario mensual de ministración de recursos, desglose de materiales, mano de obra de insumos.

5.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales como lo señala el artículo 28 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado.

6.- El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obra por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en el artículo 52 párrafo III de la Ley de Obras Públicas del Estado.

7.- Estas circunstancias se informarán a la Contaduría Mayor de Hacienda, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación como lo señala el artículo 52 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas del Estado.

8.- Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá emitirse nuevo acuerdo. De conformidad con los artículos 52 párrafo V, 28, 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

CAPÍTULO VII
OBRAS PÚBLICAS ADJUDICADAS A TRAVÉS DE CONTRATOS EN LAS SIGUIENTES
MODALIDADES

1.- Adjudicación Directa

2.- Invitación Restringida

3.- Convocatoria o Licitación Pública.

ARTÍCULO 26. En los contratos de Obra Pública adjudicados a través de licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por Invitación Restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la Junta Pública con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 27. Los contratos por Adjudicación Directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I.- Mediante una Orden de Trabajo

- a) Que tendrá un monto de hasta **\$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n., i.v.a incluido)**, enviándose a la Contaduría Mayor de Hacienda el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondiente planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc..
- b) En el entendido de que hasta por un monto de **\$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.,)** deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista otorgará un cheque en garantía del 30% del presupuesto por el total del anticipo otorgado y estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado del citado contrato.
- c) Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente la obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento.

Previo acuerdo del Comité de Obra.

Siempre y cuando se encuentren en los supuestos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas y mediante la comparación de tres presupuestos se podrá adjudicar directamente la obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTÍCULO 28. Los casos de excepción para la Adjudicación Directa de obra pública, serán los siguientes:

I.- Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la Obra Pública Estatal y Municipal;

II.- Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servidores públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipios;

III.- Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes a elaborar el programa de ejecución;

IV.- Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada, o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación; y

V.- Cuando se ponga en peligro la Seguridad Estatal.

Además de las excepciones señaladas en las fracciones anteriores, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción, siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan del 35 % del monto autorizado en el Programa Operativo Anual (POA), para obras públicas de la dependencia o entidad solicitante, y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, Educación y Comunicación, o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 29. El Comité podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras públicas de su Programa Operativo Anual Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo.

En estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 30. En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previstas en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 31. Para los efectos de esta ley, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

I.- En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales;

II - En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra se celebraran a precio alzado.

III.- Las dependencias y entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado con fundamento en el artículo 40 Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 32. La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, el Municipio contratante, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles que deberá llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes. Como lo señala el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 33. El Municipio podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública del monto o del plazo estipulado en el contrato, siempre que no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 34. En los casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando por cualquiera otra causa no imputable al ***el Contratista*** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, las prórrogas que considere necesarias, expresando los motivos en que apoye su solicitud. ***el Municipio ***, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en su caso, concederá la que haya solicitado ***el Contratista*** o la que se estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

ARTÍCULO 35. Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a ***el Contratista ***, este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para ***el Municipio*** el concederla o negarla. En el caso de concederlas decidirá si procede imponer las sanciones a que haya lugar, y podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato.

II.- POR INVITACIÓN RESTRINGIDA:

- a) Si el costo de la obra es mayor a **\$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n)** y hasta por un monto de **\$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n) i.v.a. incluido** deben invitarse cinco o más postores. La adjudicación se sustentará con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos. La respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concurso por un término de tres meses.

- b) Los contratos de obra pública adjudicados mediante licitación por la modalidad de invitación restringida, se realizarán cuando, basados en los criterios que emita el Comité Municipal, este procedimiento sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I.- Serán aplicables a las obras cuyo costo no justifique la licitación mediante convocatoria pública;

II.- Participarán en el procedimiento de invitación restringida, cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la dependencia o entidad convocantes; y

III.- Sustentarán el fallo de la invitación restringida, con base en el dictamen, cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas.

La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley, y bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado.

ARTÍCULO 36. En el caso que el Municipio, hubiere rescindido, anulado, o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo, podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas.

ARTÍCULO 37. Para los efectos de esta ley, los contratos en materia de Obras Públicas podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el artículo 40 de Ley de Obras Públicas del Estado.

I.- En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al Contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II.- En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, las proposiciones que presenten los Contratistas para la celebración de éstos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales.

Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra se celebrarán a precio alzado.

ARTÍCULO 38. Las dependencias y entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 39. El Comité Municipal podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenios los contratos a precios unitario de Obra Pública, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20 % del monto o del plazo estipulado en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez y previa aprobación del Comité Municipal, un convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones, en los términos del artículo 28 de esta ley.

III.- Por Convocatoria o Licitación Pública

ARTÍCULO 40. Los contratos para la ejecución de la Obra Pública se adjudicarán a través de **Convocatoria o Licitación Pública**, cuando su monto rebase los \$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO 41. En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por invitación restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en Junta Pública con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

El Municipio enviará copia de la convocatoria o de las invitaciones a la Contaduría Mayor de Hacienda, Secodat o D.G.D.S. según sea el caso, en el momento en que éstas sean expedidas y remitirán además, los documentos que se les requiera. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

CAPÍTULO VIII CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 42. Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y contendrán lo siguiente:

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

- I.- El nombre de la dependencia o de la entidad convocante;
- II.- El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;
- III.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;

IV.- Información sobre los anticipos;

V.- El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

VI.- El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de proposiciones;

VII.- La experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el concurso de acuerdo a las características de la obra; y

VIII.- Las fechas de inicio y terminación de las fases que comprende la ejecución de la Obra Pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 43. Las Convocatorias Públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas y el Reglamento en la materia, a efectos de participar en las licitaciones o concursos para la contratación de la obra pública, se incorporarán en el **Seconet**, conforme a las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los Servidores Públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen las facultades para ello. En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas, y a los demás ordenamientos que les fueren aplicables en la materia.

ARTÍCULO 44. Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar:

- 1) Cheque cruzado expedido por el mismo con cargo a cualquier Institución de Crédito.
- 2) Fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada.

La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 34 de la Ley, la convocante conserva en custodia la garantía hasta la fecha en que se de a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes. Excepto aquellas que correspondan a quien se le haya adjudicado el contrato. La que se retendrá hasta el momento en que el Contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente. (fianza)

ARTÍCULO 45. El monto de la garantía será del 5 % del importe de la proposición IVA incluido. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Ley de Obras Públicas del Estado.

CAPÍTULO IX DEL FALLO

ARTÍCULO 46. En junta pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales.

económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar a la Contaduría Mayor de Hacienda, en un término no mayor de tres días. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Información, documentos y requisitos establecidos en la base de la licitación
- b) Programa de ejecución de obra factible en el plazo solicitado por el Municipio
- c) Apego a los recursos autorizados para las obras
- d) Características específicas y calidad de los materiales
- e) Análisis, cálculo e integración de precios unitarios
- f) Capacidad técnica
- g) Capacidad económica legal

ARTÍCULO 47. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en la inteligencia que si son dos o más obras que se concursan el contrato se adjudicará a las empresas que presenten proposiciones iguales de común acuerdo sin afectar el presupuesto autorizado para la obra.

ARTÍCULO 48. El Comité Municipal, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones emitidas y hará mención de las que fueron desechadas.

ARTÍCULO 49. El Comité Municipal no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité Municipal podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Contra los actos derivados del procedimiento de la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos que señalan los artículos 71 y 35 Ley de Obras Públicas del Estado.

CAPÍTULO X DEL ANTICIPO

ARTÍCULO 50. Se podrá otorgar un anticipo, hasta por un 30 % del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera:

- I. 20 % para compra de materiales de construcción.
- II. 10 % para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

CAPÍTULO XI FIANZAS

ARTÍCULO 51. Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban. Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

- a) Los contratistas deberán otorgar una fianza, por el monto total del anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato, y otra por defectos o vicios ocultos del 10 % del monto total de la propuesta, misma que estará en vigor hasta un año después de la recepción total de los trabajos.
- b) Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.
- c) Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al 10 % del importe de los trabajos aún no ejecutados.
- d) La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación o del contrato suscrito por este.
- e) Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

ARTÍCULO 52. Para los efectos del artículo 49 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contando a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, el termino del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato al contratista y la afianzadora como lo señala el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

ARTÍCULO 53. Concluida la obra no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco en materia común y para toda la República en materia Federal.

CAPÍTULO XII OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. La Obra Pública que corresponde para su ejecución a la Dirección de Desarrollo Social Municipal, también estará supeditada a la aprobación del Comité de Obra Pública para su realización en sus modalidades: por Administración y Contrato, por Arrendamiento de Maquinaria u otro.

ARTÍCULO 55. La Dirección de Desarrollo social, fomentará en el Municipio el desarrollo agrícola, debe promover y apoyar a las organizaciones de productos agrícolas entre otras actividades. Para estas acciones elaborará sus presupuestos respectivos.

Así mismo en coordinación con la Contraloría Municipal, serán las encargadas de levantar las actas de entrega-recepción de la comunidad beneficiada, debidamente selladas y firmadas.

CAPÍTULO XIII REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 56. Las empresas participantes deberán contar con los siguientes requisitos:

1.- Capital contable mínimo requerido con base a los últimos estados auditados o en su última declaración fiscal según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública el capital contable solicitado para participar en los concursos que deberá estar en el rango de un 40 % a un 60 % del presupuesto base conforme a la naturaleza de la obra. Los estados financieros auditados que se presenten deben estar actualizados al mes anterior de la fecha de concurso, e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que lo expidió, así como copia de la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso según naturaleza jurídica.

3.- Capacidad técnica.

4.- Relación de los contratos de obras públicas en vigor que tenga celebrados.

5.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y del artículo 28 del Reglamento de Ley de Obras Públicas.

6.- Escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad en la siguiente forma

a).- Haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pago provisionales correspondientes a 1998 y 1999 por los mismos impuestos.

b).- Que no tienen adeudos fiscales a su cargo por impuestos federales. En caso de contar con la autorización para el pago a plazo, manifestar que durante 1999, no han incurrido en los causales de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del código.

Nota: Los requisitos del punto seis sólo se aplicarán para contratos que excedan de \$ 100,000.00.

DISPOSICIONES GENERALES

Los titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar Servidores Públicos, representantes del área correspondiente.

Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en el siguiente transitorio.

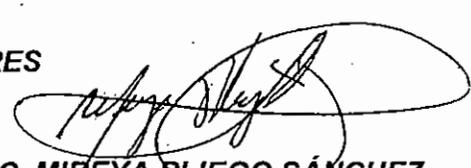
SEGUNDO. Para el periodo comprendido entre la fecha de expedición y publicación del Reglamento, el Comité aplicará este último, con el propósito de someter los procesos de las convocatorias, licitaciones, concursos y demás actos dirigidos a la Obra Pública, a lo previsto por el propio Ayuntamiento para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan al presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

LOS REGIDORES

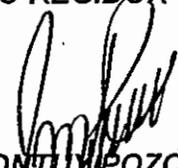

SAUL PLANCARTE TORRES
PRIMER REGIDOR

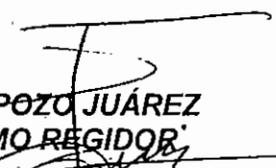

C. MIREYA PLIEGO SÁNCHEZ
SINDICO DE HACIENDA

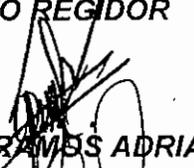

C. LUCAS SAÑO GUZMÁN
TERCER REGIDOR


C. JOSE MOQUEL VERA
CUARTO REGIDOR

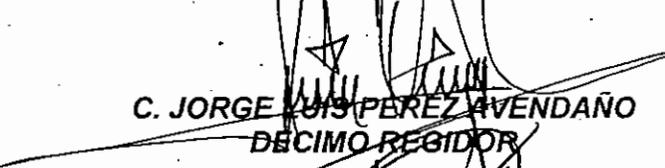

C. ANDREA MOSQUEDA BAÑOS
QUINTO REGIDOR


JOSE MONTUY POZO
SEXTO REGIDOR

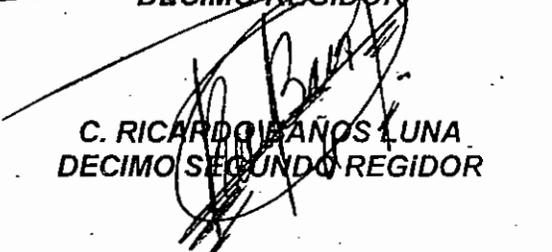

C. LUIS POZO JUÁREZ
SÉPTIMO REGIDOR


C. GUTY RAMOS ADRIAN
OCTAVO REGIDOR


C. ERUBIEL ALONSO QUE
NOVENO REGIDOR.


C. JORGE LUIS PÉREZ AVENDAÑO
DÉCIMO REGIDOR


C. FELIPE GONZÁLEZ MORALES
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR


C. RICARDO BAÑOS LUNA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 FRACCION II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, EL DIA 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2001.

PRESIDENTE MUNICIPAL


SAUL PLANCARTE TORRES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. FERNANDO PALACIOS HERNANDEZ

No. 17796

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

C. SAÚL PLANCARTE TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓN 11, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.-Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, cuyas facultades entre otras, son las de Administrar los Bienes del dominio Público y Privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los Titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.-Que de conformidad a lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte del Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes cuando las Licitaciones Públicas no sean idóneas para asegurar estas condiciones, se estudiarán de las ofrecidas, las mejores; en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, a fin que los contratos celebrados, salvaguarden los intereses Municipales.

CUARTO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, corresponde a los

Municipios la aplicación con autonomía de este último ordenamiento, razón por la cual se constituye el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles, con el objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en la materia.

QUINTO.-Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, entre ellos para el Municipio, el señalado en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles.

SEXTO.-Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 07 de Enero del 2001.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE
BALANCÁN, TABASCO.**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento, tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Balancán.

ARTÍCULO 2. En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente de Adquisiciones de Bienes Muebles, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con dichos bienes, con cargo a recursos propios del Municipio y Aportaciones establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal o en el ordenamiento jurídico respectivo, y registrados en las Leyes de competencia Municipal como ingresos propios.

ARTÍCULO 3. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoriamente la Ley Federal y su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco.

Contaduría: Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Comité: Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Balancán, Tabasco.

ARTÍCULO 5. El Comité estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Director de Administración;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Director de Finanzas;
- III.- Un Secretario, que será el Director de Programación; y
- IV.- Un Vocal, que será el Jefe del Departamento de Adquisiciones o Compras.

Los titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante un oficio de comisión y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los titulares en el Comité.

ARTÍCULO 6. La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que requieren los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7. Son facultades del Comité:

- I. Revisar los Programas y Presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Ayuntamiento, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Autorizar a las Direcciones Municipales que por naturaleza de sus funciones y servicios que ofrecen requieran insumos con especificaciones no comunes, las compras normales para que puedan adquirirlas directamente, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley o los que se prevean en otras disposiciones aplicables;
- III. Determinar el monto máximo para Adquisiciones que se ejercerán en forma directa, tomando en consideración para su aplicación el Salario Mínimo Diario de la Región, a fin de reglamentar lo establecido en la fracción I del artículo 38 de la Ley;
- IV. Realizar y autorizar las Bases de Convocatorias, Licitaciones, Concursos y demás actos dirigidos a efectuar Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- V. Autorizar las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarce o realizarse con una determinada persona, por ser esta la Titular de la o las patente (s), de los Bienes o Servicios Requeridos y cuando se trate de:

- A. Adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semi procesados.
 - B. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
 - C. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producido por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves o costos adicionales importantes.
 - D. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos previa investigación del mercado que al efecto se hubiese realizado.
 - E. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo, en estos casos el Comité verificará previamente, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso el pedido o contrato se fincará o se celebrará con el proveedor respectivo.
 - F. Cuando se trate de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios cuya contratación se realice con campesinos, con grupos urbanos marginados, y que la Dependencia o Entidad, contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.
- VI. Autorizar las Adquisiciones, Prestación de Servicios y Arrendamientos, cuando los requerimientos encuadren con las condiciones contempladas en el párrafo segundo del artículo 25 y en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles;
- VII. Determinar los montos máximos a que se refiere la fracción II del artículo 38 de la Ley, tomando como base para su aplicación el Salario Mínimo Diario de la Región;
- VIII. Celebrar los contratos derivados de la adjudicación o en su caso determinar previa designación del Presidente Municipal, que Servidores Públicos deberán firmar la requisiciones, pedidos y contratos;
- IX. Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia Presupuestal;
- X. Analizar semestralmente el informe de conclusión de casos dictaminados, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;
- XI. Presentar al Presidente Municipal y a la Contaduría informe mensual de sus actividades, anexando actas de las sesiones del Comité que hayan efectuado;
- XII. Declarar desierto un Concurso o Licitación si considera que las ofertas presentadas, no reúnen los requisitos establecidos por causa fortuita o de fuerza mayor;

- XIII. Invitar a Asesores Jurídicos o Técnicos con voz a sus sesiones, cuando la naturaleza de la temática a tratar así lo haga necesario;
- XIV. Establecer Subcomité cuando se justifique, determinando su integración, operación y funciones, así como emitir lineamientos para celebrar las reuniones ordinarias y extraordinarias, la forma y términos en que deberán de informar al Comité de los casos que resuelvan;
- XV. Designar a los Servidores Públicos encargados de orientar a los proveedores que lo soliciten. Esta orientación no tendrá efectos previos de calificación o descalificación en las Licitaciones Públicas correspondientes;
- XVI. Autorizar las reducciones del plazo que debe de transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones Públicas;
- XVII. Aprobar el Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y vigilar que las pólizas de seguros se contraten de acuerdo a la disponibilidad de recursos;
- XVIII. Elaborar un Directorio de Proveedores a efectos de establecer un control que permita verificar la existencia y capacidad técnica y/o financiera de las personas físicas y jurídicas colectivas con las cuales se celebre alguno de los actos permitidos por la Ley; y
- XIX. Las demás previstas en el presente Reglamento o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir, vigilar, aplicar y difundir las normas y disposiciones en materia de adquisiciones;
- II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las normas generales y de concurso para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- III. Aplicar y difundir las normas complementarias sobre adquisiciones y almacenes que se emitan con este propósito;
- IV. Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio Comité;
- V. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Aplicar las políticas de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos que en esta materia dicten en forma particular el Cabildo del Municipio, o cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento, o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el Procedimiento de Licitación Pública y en los supuestos señalados anteriormente;

- VII. Sesionar periódicamente para aprobar las compras, servicios y arrendamientos que requiera la Administración Pública Municipal, así como la aprobación de los contratos correspondientes;
- VIII. Proponer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios estimen conveniente;
- IX. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Operación relativo a las áreas de Administración y Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, de contratación de servicios relacionados con los mismos y para la administración de los almacenes, así mismo mantener actualizado el control de las existencias de Inventario;
- X. Invitar a las sesiones a representantes de la Contaduría y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, cuando consideren pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos que le hayan sido formulados; y
- XI. Mantener actualizado un Directorio de Proveedores, Prestadores de Servicios y Arrendadores, con el objeto de tener información de su situación jurídica y económica, contando con la siguiente documentación en su expediente:
- a).- Para las personas jurídicas colectivas, copia certificada por Notario Público del acta constitutiva y formas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia de su Registro Federal de Contribuyentes especificando su actividad preponderante;
 - b).- Para personas físicas y jurídicas colectivas, copia de la declaración anual del último ejercicio fiscal;
 - c).- Para las personas físicas y jurídicas colectivas, copia del balance general autorizado con copias de cédula profesional de contador público con firmas originales;
 - d).- Para las personas físicas copia de su acta de nacimiento, de su Registro Federal de Contribuyentes, de una identificación donde haga constar sus datos, para personas físicas y jurídicas colectivas deberán presentar poder general para los actos de administración y dominio del representante legal;
 - e).- Para personas físicas y jurídicas colectivas deberán presentar copia de la inscripción y del último aviso, relacionado con el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Serán facultades del Presidente y Vicepresidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;

- II. Ejercer la representación del Comité;
- III. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- IV. Clasificar las adquisiciones para autorización del Comité conforme al tipo de concurso mediante el cual se comprarán;
- V. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto en las licitaciones públicas, como las que se envían por escrito en forma directa;
- VI. Enviar oportunamente las invitaciones y el paquete de concurso a los integrantes del Comité;
- VII. Elaborar los cuadros comparativos para el análisis respectivo;
- VIII. Recopilar y mantener actualizado la información relacionada con los proveedores, en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios que requieran las Direcciones, elaborando la clasificación correspondiente a los mismos;
- IX. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran; y
- X. Las demás que se señalen en el presente Reglamento o en otras disposiciones.

ARTÍCULO 10.- Serán facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Levantar las actas de acuerdo que deben firmar los asistentes;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité; y
- VI. La demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Serán facultades del Vocal:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar se cumplan los acuerdos de sesiones;
- III. Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité;

- IV. Informar la suficiencia presupuestal disponible para realizar las adquisiciones propuestas a concurso;
- V. Dar seguimiento a las compras realizadas a través del Comité para agilizar el trámite de las órdenes de pago respectivas; y
- VI. La demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de la integración del Comité, así como para la realización de sus reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los integrantes titulares del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes;
- II. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser elaboradas y firmadas por el titular del área responsable de la requisición y anexadas cuando se formule esta última; y
- III. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo cada **quince** días, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso deberá dar aviso oportunamente a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración. En todo caso corresponderá al Presidente emitir la convocatoria correspondiente; y
- II. Sólo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente del Comité a solicitud de cualquiera de los integrantes, se podrán realizar reuniones extraordinarias.

En ambos casos se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada, dándose un margen de tolerancia no mayor de 30 minutos.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones del Comité se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En ausencia del presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo, o cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 15.- El orden del día y copia de la documentación que ampara la requisición se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- Los asuntos que someten las unidades administrativas del Municipio a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y deberá contener, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- I. La información programática presupuestal del asunto que se propone sea analizado, así como la descripción de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado; y
- II. La justificación y la fundamentación técnica y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

CAPÍTULO V

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 17.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, tendrán las siguientes clasificaciones de acuerdo a su valor:

- I. En Adquisiciones con recursos de participaciones y recaudación propia:
 - a). Las adquisiciones directas se podrán hacer hasta por **1350** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco (sin incluir IVA),
 - b). Se considera como concurso simplificado menor aquellas requisiciones cuyo valor no exceda de **8369** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco (sin incluir IVA).

- c). Se considera como concurso simplificado mayor aquellas requisiciones cuyo valor no exceda de **27895** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco (sin incluir IVA).
 - d). Se considera como concurso por convocatoria de Licitación Pública cuando el valor de los artículos a concursar rebase **27895** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco (sin incluir IVA).
- II. Cuando se trate de adquisiciones financiadas con recursos de origen total o parcial con cargo a Fondos Federales y en los convenios correspondientes no se haya acordado aplicar la Ley Federal de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles se sujetará el Comité a la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 18.-Los diferentes tipos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de acuerdo a la clasificación anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- Las adquisiciones directas se efectuarán de acuerdo a precios, calidad y oportunidad de entrega de los proveedores, observando el criterio de optimización de recursos que establece el presente documento;
- II.- Los concursos simplificados menores se podrán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:
 - a).-Obtención de tres cotizaciones como mínimo, mediante invitación por escrito.
 - b).-Las cotizaciones deberán ser por escrito y en sobre cerrado, para ser abiertos ante representantes de la Contaduría, quienes establecerán los controles que consideren pertinentes.
 - c). Elaboración del cuadro comparativo de cotización y acta señalando al proveedor ganador.

d).- Formulación del pedido.

III.- Los concursos simplificados mayores se podrán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:

a).- Obtención de cinco cotizaciones mínimo mediante invitación por escrito, o a través de invitación pública cuando menos en un diario de mayor circulación en el Estado de Tabasco;

b).- Las propuestas deberán ser por escrito y en sobre cerrado para ser abierto ante representantes de la Contaduría, mismos que establecerán los medios de control que consideren pertinentes;

c).- Elaboración del cuadro comparativo de cotización y acta señalando al ganador; y

d).- Formulación del pedido.

IV.- Los Concursos por Convocatoria Pública se adjudicarán mediante el siguiente procedimiento:

a).- Elaboración de bases del concurso aprobadas por parte del Comité.

b).- Autorización de la Convocatoria Pública por parte del Comité.

c).- Publicación de la Convocatoria en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado;

d).- Celebración de reunión con los proveedores registrados para la entrega de pliegos de requisitos o bases del concurso, previo pago del costo de elaboración de los mismos;

e).- Celebración de reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los proveedores donde deberán asistir representantes del área solicitante de los bienes, arrendamientos y servicios;

f).- Acto de apertura de especificaciones técnicas y formulación de acta, señalando las propuestas aceptadas;

g).- Acto de apertura de ofertas y lectura en voz alta de cada una de las ofertas presentadas por los proveedores;

h).- Elaboración del cuadro comparativo de las cotizaciones;

- i).- Reunión para dar a conocer el fallo del Comité de Compras, notificación a los proveedores participantes y levantamiento del acta correspondiente;
- j).- Formulación y suscripción de contrato con el proveedor ganador; y
- k).- Personal de la Contaduría estarán presentes en los actos señalados en los incisos, (D) (G),(H) E (I) o, el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Comité declarar desierto un concurso por convocatoria pública y reiniciar el procedimiento cuando se hayan inscrito menos de tres proveedores a participar; cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos; o que sus precios no sean aceptados, previa investigación de mercado.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de concursos simplificados, cuando no se hayan obtenido las tres o cinco cotizaciones señaladas, se aceptará de una a dos propuestas por escrito y en sobre cerrado, en cuanto cumplan con los requisitos indispensables de tiempo y forma.

ARTÍCULO 21.- El Comité deberá observar lo siguiente:

I.- Las Adquisiciones deberán hacerse por necesidades del Ayuntamiento, mensualmente, bimestralmente o trimestralmente de manera consolidada, de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos calendarizados en las propuestas y proyectos correspondientes;

II.- Las invitaciones por escrito a los proveedores y las invitaciones públicas tanto para los concursos simplificados menores como mayores, harán mención que las cotizaciones deberán contener lo siguiente:

A).- Vigencia de precios;

B).- Tiempo de entrega.

C).- Condiciones de pago.

D).- Precios unitarios sin incluir el IVA y que reflejen los descuentos; y

E).- Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español, si éstas se presentan en idioma extranjero deberán acompañarse con su traducción respectiva.

III.- Las invitaciones por escrito a los proveedores se enviarán cuando menos con tres días de anticipación recabando la firma y sello de acuse de recibo;

IV.- Para realizar los concursos simplificados menores y mayores, el Presidente del Comité deberá presentar en las reuniones de apertura de propuestas y de adjudicación, lo siguiente:

a).- Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores. o el recorte de periódico donde se publicó la invitación;

b).- En caso de que las invitaciones se transmitan vía fax, los acuses de recibo podrán enviarse por la misma vía, previamente sellados y firmados por el proveedor invitado.

c).- Requisición (es); y

d).- Cotizaciones en sobre cerrado (solo en la apertura de propuestas).

ARTÍCULO 22.- Las Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios podrán adoptar la modalidad de **Urgentes**. Se entenderá por requerimientos urgentes, aquellos que expresamente manifiesten y fundamenten las unidades administrativas municipales en sus solicitudes, así como cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias e imprevisibles: cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la ecología y por desastres producidos por fenómenos naturales.

ARTÍCULO 23.- Las Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios en condiciones **normales** se sujetarán al procedimiento establecido por la Ley.

ARTÍCULO 24.- El porcentaje de anticipo para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, quedarán sujetos a un máximo del 30% siempre que así lo resuelva y autorice el Comité y quede asentado en el acta para cada caso de compra.

Para garantizar los anticipos antes señalados, los proveedores deberán otorgar un cheque cruzado a favor del municipio o fianza, por el monto del mismo.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO:- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado, salvo lo dispuesto en el siguiente transitorio.

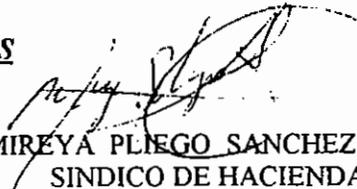
ARTÍCULO SEGUNDO:- Para el período comprendido entre la fecha de expedición y publicación del Reglamento, el Comité aplicará este último, con el propósito de someter los procesos de las convocatorias, licitaciones, concursos y demás actos dirigidos a efectuar Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, a lo previsto por el propio Ayuntamiento para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

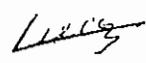
ARTÍCULO TERCERO:- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan al presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL UNO.

LOS REGIDORES

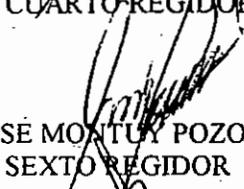

C. SAUL PLANCARTE TORRES
PRIMER REGIDOR

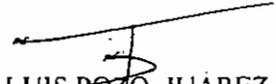

MIREYA PLIEGO SANCHEZ
SINDICO DE HACIENDA

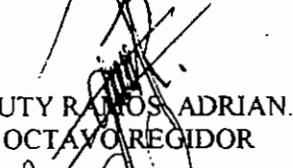

C. LUCAS SARAO GUZMÁN.
TERCER REGIDOR

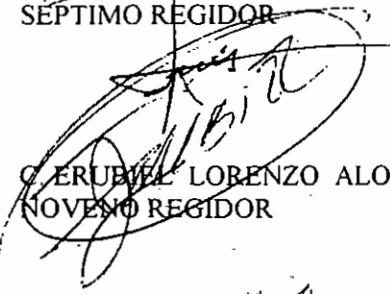

C. JOSÉ MOQUEL VERA.
CUARTO REGIDOR

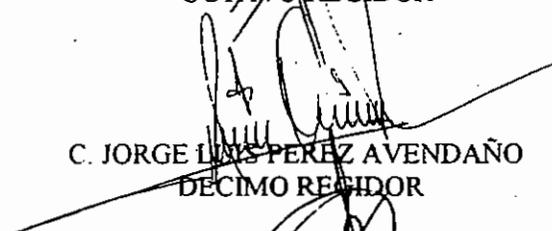

C. ANDREA MOSQUEDA BAÑOS
QUINTO REGIDOR


C. JOSÉ MONTUY POZO
SEXTO REGIDOR

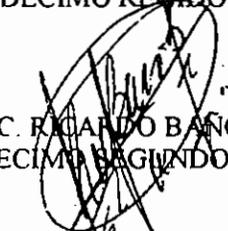

C. LUIS POZO JUÁREZ.
SEPTIMO REGIDOR


C. GUTY RAMOS ADRIAN.
OCTAVO REGIDOR


C. ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE
NOVENO REGIDOR


C. JORGE LUIS PÉREZ AVENDAÑO
DECIMO REGIDOR

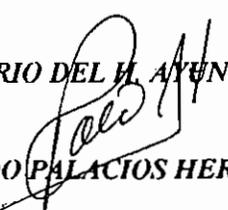

C. FELIPE GONZALEZ MORALES
DECIMO PRIMER REGIDOR


C. RICARDO BAÑOS LUNA.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 FRACCION II Y 94 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, EL 07 DE ENERO DEL DOS MIL UNO.


PRESIDENTE MUNICIPAL

SAUL PLANCARTE TORRES


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.